

Asociación Diocesana de Scouts Católicos A.D.I.S.CA.



Diócesis de Lomas de Zamora

ESTATUTO

Título: Estatuto

Autor: A.DI.S.CA. - Diócesis de Lomas de Zamora

Edición 0.0 (Versión Previa): Diciembre de 1998

Nota aclaratoria: Se ha elegido una redacción genérica (en masculino) pero debe entenderse abarcativa de los miembros femeninos y masculinos.

TITULO I

Capítulo único: Denominación, fin y domicilio.

Artículo 1: La Asociación Diocesana de Scouts Católicos (A.DI.S.CA.), institución de la Iglesia, constituida como asociación privada de fieles (canon 298 ss) y fundada por decreto Canónico de Monseñor Desiderio Elso Collino, Obispo de la Diócesis de Lomas de Zamora el día de la solemnidad de Pentecostés, 26 de Mayo de 1996, se regirá en lo sucesivo por el presente Estatuto y los reglamentos y disposiciones internas que se dicten en consecuencia.

Artículo 2: A.DI.S.CA. tienen como fin la Evangelización de los niños/as, jóvenes y adultos mediante la aplicación del Método Scout ideado por Lord Robert Baden Powell of Gilwell, de conformidad con la Ley Scout, los principios de amor a Dios, a la Patria y al hogar, según la enseñanza y vida de la Iglesia Católica Apostólica Romana y las pautas generales del Movimiento Scout Mundial.

Artículo 3: El ámbito de acción de A.DI.S.CA. es el territorio de la Diócesis de Lomas de Zamora y su domicilio legal se establece dentro de sus límites. Los Grupos afiliados constituyen la forma principal de acción Evangelizadora y educativa de A.DI.S.CA., los mismos tendrán autonomía administrativa y económica, conforme a Derecho canónico y ajustando su desenvolvimiento a las pautas generales y particulares que dicte la Asociación en lo técnico, lo metodológico y lo pastoral.

TITULO II

Capítulo único: Patrimonio y recursos.

Artículo 4: A.DI.S.CA. estará autorizada por el Obispo Diocesano para la adquisición de bienes que serán de propiedad del Obispado con las debidas reservas que permitan su Administración y uso para la Asociación. Sus recursos serán las cuotas societarias, las donaciones, legados, beneficios y toda otra forma lícita.

TITULO III

Miembros

Capítulo I: De las categorías.

Artículo 5: Quedan establecidas las siguientes categorías de miembros: Beneficiarios, Activos y Adherentes.

Artículo 6: Son miembros Beneficiarios con pleno derecho: los niños, jóvenes y adultos que habiendo formulado la Promesa Scout, estén agrupados en Ramas de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos.

Artículo 7: Son miembros Activos las personas mayores de 18 años con Promesa Scout, que desempeñen un cargo o función en A.DI.S.CA. y posean el adiestramiento scout que determinen los reglamentos. Todos los miembros activos tienen voz y voto.

Artículo 8: Los Capellanes son miembros Activos designados por el Obispo Diocesano conforme a las disposiciones y niveles que establezcan los reglamentos de capellanía. Los Capellanes tendrán voz, voto (voluntario) y veto (cuando las decisiones contradigan al Magisterio de la Iglesia o el bien común).

Artículo 9: Son miembros Adherentes las personas mayores de 18 años que no sean miembros beneficiarios y se comprometan expresamente a colaborar con el fin mencionado en el Artículo 2 y sin reunir los requisitos contemplados en el Artículo 7 y 8, parcial o totalmente. Son llamados Asesores los miembros adherentes Consagrados no Sacerdotes cuya función, además de lo dispuesto, es colaborar con la Capellanía. Los Seminaristas y/o Novicios/as son miembros Adherentes denominados Animadores Religiosos.

Capítulo II: Derechos y obligaciones

Artículo 10: Los miembros Activos tienen derecho a:

- a) Participar con pleno derecho en los organismos del nivel correspondiente a sus funciones.
- b) Participar de los eventos propios de su área de responsabilidad de la Asociación y de otros con expresa autorización.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas.
- d) Recibir el Adiestramiento Scout que dispongan las reglamentaciones.
- e) Recibir beneficios establecidos por otras disposiciones de la Asociación.

Y están obligados a:

- f) Cumplir lealmente con todas las obligaciones de este Estatuto, los Reglamentos y demás disposiciones que establezcan las legítimas autoridades de la Asociación.
- g) Cumplir con las resoluciones de las Asambleas.
- h) Pagar las cuotas que se establezcan.

Artículo 11: Los miembros Beneficiarios y Adherentes pagarán una cuota social a A.DI.S.CA., independientemente de las cuotas que estableciera el propio Grupo.

Artículo 12: Los miembros Beneficiarios y Activos deberán formular la Promesa Scout como expresión de su compromiso a la Ley Scout y adhesión a la hermandad Scout mundial. Podrán hacerlo en forma optativa los miembros Adherentes.

Artículo 13: El texto de la formulación de la Ley Scout, de la Promesa Scout y de los Principios y Virtudes Scouts, son los determinados en el Reglamento, a su vez basados en los elementos esenciales del método Scout según su fundador Baden Powell y las pautas generales del Movimiento Scout Mundial.

TITULO IV

Órgano de gobierno, Consejo Diocesano de A.DI.S.CA.

Artículo 14: A.DI.S.CA. será dirigida y administrada por un Consejo Diocesano integrado por los miembros activos que desempeñan los cargos de: Jefe Scout Diocesano, el Sub Jefe Scout Diocesano, Capellán Diocesano, Vice Capellán Diocesano, Comisionados de Distrito y Capellanes de Distrito. Estos miembros serán titulares de este Consejo. Para ser elegidos deberán contar con una antigüedad no menor a 5 Años como miembros activos y poseer reconocidas condiciones personales y espirituales a juicio de la Capellanía.

A su vez cuando se considere necesario serán convocados por el Jefe Scout Diocesano los Auxiliares de Rama, de Finanzas y Administración.

Artículo 15: El Jefe Scout Diocesano será designado por el Obispo Diocesano de una terna propuesta por la Asamblea Diocesana. El Subjefe Scout Diocesano será designado por el Jefe Scout Diocesano, entre los miembros restantes de la terna. Las funciones del Jefe Scout Diocesano y Subjefe Scout Diocesano durarán tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

El Capellán Diocesano, Vice Capellán Diocesano y todos los miembros de la Capellanía son designados por el Obispo Diocesano.

Capítulo I: Del Jefe y Subjefe Scout

Artículo 16: El Jefe Scout Diocesano tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir el Consejo Diocesano de A.DI.S.CA.
- b) Ejercer la representación de A.DI.S.CA.
- c) Velar por la buena marcha y administración de A.DI.S.CA., observando y haciendo observar el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones.
- d) Instrumentar la convocatoria a Asambleas, citar a las sesiones y presidirlas en su desarrollo.
- e) Votar en las sesiones del Consejo como los demás miembros con derecho a voto y ejercer doble voto en caso de empate.
- f) Nombrar Auxiliares diocesanos.
- g) Lo demás que establezca el reglamento.

Artículo 17: El Subjefe Scout Diocesano tiene las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Sustituir al Jefe Scout Diocesano en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.
- b) Sustituir al Jefe Scout Diocesano en aquellas funciones que le sean delegadas expresamente.
- c) Participar con "voz y voto" en las sesiones del Consejo y en las asambleas.
- d) Otras atribuciones establecidas en el reglamento.

Capítulo II: De los Comisionados y Capellanes

Artículo 18: Los Comisionados y el Capellán tienen las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo respectivo y las Asambleas con voz y voto. Los Capellanes a su vez pueden ejercer el voto en forma voluntaria y solo le es posible ejercer el veto en su nivel respectivo .
- b) Desempeñar las tareas que le encomiende el Consejo y las que sean acordes a la reglamentación.

Capítulo III: De las Asambleas Diocesanas y Distritales.

Artículo 19: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán realizarse una vez por año, las segundas se llevarán a cabo por convocatoria del Consejo, por decisión propia de la Asamblea, o a petición de las dos terceras partes de los miembros de derecho; en este último caso, debe efectuarse ante el Consejo por escrito.

Artículo 20: Las Asambleas podrán sesionar válidamente en el horario establecido si se encuentran presentes el cincuenta por ciento mas uno de los miembros de derecho, el presidente de la Asamblea y el Capellán, si transcurridos sesenta minutos se supera el veinte por ciento y se encuentren presente el Presidente de la Asamblea y el Capellán respectivo se puede dar comienzo a la misma.

Artículo 21: Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por simple mayoría de Votos, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 44.

Ningún miembro podrá emitir más de un voto y no se admite votación por poder. El presidente de la asamblea tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 22: Son miembros de derecho: en la Asamblea Distrital, todos los miembros activos del Distrito y Capellanes; preside el Comisionado de Distrito.

En la Asamblea Diocesana: el Jefe Scout Diocesano, el Subjefe Scout Diocesano, el Capellán Diocesano, el Vice Capellán Diocesano, los Comisionados de Distrito, Capellanes de Distrito y un delegado por Distrito; preside el Jefe Scout Diocesano.

Artículo 23: La asamblea deberá:

- a) Tratar los puntos incluidos en el orden del día.
- b) Aprobar la memoria y balance del año.
- c) Aprobar, modificar y derogar el reglamento de A.DI.S.CA. con aprobación expresa del Obispo Diocesano.
- d) Aprobar su propio Reglamento.
- e) Presentar sus resoluciones ante el Obispo Diocesano para su aprobación definitiva.

Capítulo IV: Corte Diocesana de Honor. (C.D.H.)

Artículo 24: La Corte Diocesana de Honor está compuesta por tres miembros, (2 laicos y 1 Capellán) los que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para integrar la Corte Diocesana de Honor se requiere ser Miembro Activo Mayor de 21 años de edad, poseer una antigüedad mínima de 7 años como miembro activo (salvo el Capellán) y una reconocida capacidad personal y espiritual para ejercer tan importantes funciones.

Artículo 25: Es de competencia de la Corte Diocesana de Honor:

- a) Velar por el mantenimiento de la pureza de los ideales scouts.
- b) Dictaminar los casos previstos en el Artículo 40 de éste Estatuto.
- c) Tratar las cuestiones que atañen al honor Scout y al prestigio de A.DI.S.CA.

TITULO V *Del Grupo Scout*

Artículo 26: El Grupo Scout constituye el organismo básico de actividad Scout y de la misión evangelizadora de A.DI.S.CA.

Artículo 27: Todo Grupo Scout deberá constituirse con las condiciones que establezcan los reglamentos respectivos, con autorización expresa del Comisionado de Distrito y el Obispo Diocesano.

Artículo 28: El Grupo está integrado por Ramas que correspondan a las establecidas en el reglamento.

Artículo 29: Las Ramas pueden estar compuestas por miembros masculinos y femeninos, agrupados independientemente en Unidades con denominación propia (no admitiéndose agrupamientos mixtos). Todos ellos tendrán una Catequesis apropiada.

Artículo 30: Inspirados en el Amor del Gran Jefe por los más pequeños el Grupo Scout puede constituir Unidades de "EXTENSIÓN" integrada por miembros beneficiarios con discapacidades mentales, estas unidades pueden ser estructuradas de acuerdo a las necesidades de sus miembros. Todos ellos tendrán una "Catequesis Especial."

Artículo 31: El grupo Scout será dirigido por un Scouter denominado Jefe de Grupo, nombrado por el Director del Grupo, a propuesta del Consejo de Grupo y será responsable ante el Consejo Distrital y Diocesano por la buena marcha del Grupo Scout, junto al Consejo de Grupo que preside. Sus deberes y atribuciones serán las que se determinen por vía reglamentaria.

TITULO VI *Del Distrito*

Artículo 32: El Distrito es el Area geográfica establecida por A.DI.S.CA. coincidente con una Vicaría (o Zona) a fin de lograr una mejor coordinación pastoral, de actividades y control administrativo, a través de sus organismos y autoridades competentes.

Artículo 33: El Distrito se compone de un mínimo de tres Grupos.

Artículo 34: El distrito es presidido por un Comisionado de Distrito, elegido por la Asamblea Distrital por un término de 3 Años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 35: El Comisionado de Distrito tendrá las siguientes Atribuciones y deberes:

- a) Representar al Jefe Scout Diocesano en el Distrito.
- b) Colaborar con los Grupos Scouts ,en la medida de sus atribuciones, para que respondan mas satisfactoriamente con su misión de apostolado scout.
- c) Designar auxiliares de Distrito, conforme al reglamento.
- d) Participar en las asambleas distritales y diocesanas con voz y voto.
- e) Las demás que establezca el reglamento.

TITULO VII

De la Pérdida de la calidad de miembro. Sanciones.

Artículo 36: Los miembros de A.DI.S.CA. pierden su calidad de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión; o por haber dejado de reunir las condiciones estatutarias o reglamentarias.

Artículo 37: Las sanciones resultarán de una equilibrada y meditada decisión ante faltas de diversa gravedad; podrán ser :

- a) apercibimiento;
- b) amonestación;
- c) suspensión de hasta 90 días ;
- d) expulsión.

Las sanciones serán graduadas de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y las circunstancias del caso ,y aplicadas por las causales siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas u órganos de gobierno.
- b) Inconducta notoria o quebrantamiento de la Promesa Scout.
- c) Daño voluntario inferido a A.DI.S.CA.

Artículo 38: Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por el Consejo Diocesano u otro organismo o autoridad competente según lo autorice el presente Estatuto y con estricta observancia del derecho de defensa. En caso de expulsión, deberá dictaminar previamente la Corte Diocesana de Honor. Salvo en el caso previsto en el Art. 39.

Artículo 39: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Consejo de Grupo podrá aplicar a los miembros de su Grupo las sanciones comprendidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 37. El Director del Grupo puede aplicar en casos cuya gravedad lo justificare, bajo su responsabilidad, por expreso y fundamentado pedido por escrito del Consejo de Grupo hasta las sanción d) del Art.37, elevando toda la documentación y un informe por escrito a la Corte Diocesana de Honor.

Artículo 40: El Consejo de Distrito puede aplicar las sanciones a), b) y c) del art.37, solicitando la máxima sanción a la Corte adjuntando sus fundamentos cuando la gravedad del caso justifique su necesidad. El Comisionado de Distrito puede aplicar las sanciones a) y b) del art. 37 en forma directa (con consulta al Capellán de Distrito y Sub-Comisionado), asimismo podrá

aplicar la sanción c) con el aval expreso del Consejo de Distrito. En todos los casos las actuaciones, documentación y solicitudes se elevarán a la Corte Diocesana de Honor.

Artículo 41: Una vez aceptadas o dispuestas por la Corte Diocesana de Honor, las sanciones tomadas sobre miembros tendrán alcance Diocesano. Asimismo ningún organismo o autoridad puede, salvo la Corte, disponer en contrario sobre sanciones tomadas en cualquier nivel de la Asociación: esto se hará al haber encontrado claros elementos de nulidad de la medida.

Artículo 42: Toda apelación puede solicitarse dentro de los 15 días posteriores a la sentencia, para lo cual deberá elevarse una nota a la Corte, adjuntando elementos pertinentes que justifiquen tal procedimiento, en cuyo caso la Corte se expedirá perentoriamente y en 30 días como máximo.

TITULO VIII De la Disolución

Artículo 43: En caso de disolución de los Grupos Scout, debidamente reconocidos sus bienes, pasarán a ser administrados por la Parroquia correspondiente.

TITULO IX Reformas estatutarias

Artículo 44: Para la modificación de este Estatuto se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros registrados en la Asamblea diocesana y la aprobación del Obispo Diocesano.

.....
El presente Estatuto se presenta dando cumplimiento a lo establecido por el decreto canónico de Monseñor Desiderio Elso Collino, Obispo de la Iglesia de Lomas de Zamora.
Solemnidad de San Pedro y San Pablo

P. José Garbuio

P. José Garbuio
Capellán Diocesano

Gustavo Medina

P. Gustavo Medina
Vice Capellán Diocesano

Eduardo Omar Buscarini

Eduardo Omar Buscarini
Jefe Scout Diocesano

Lomas de Zamora



*Lomas de Zamora, 29 de junio de 1996
Solemnidad de San Pedro y San Pablo
Visto: Aprobamos los presentes Estatutos
"ad experimentum" por tres años.*

Monseñor

+ Desiderio Elso Collino

+ Desiderio Elso Collino
Obispo de la Iglesia en Lomas de Zamora

a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.

Modificación del Estatuto: el 12/10/96 en la 1er Asamblea Diocesana de A.Di.S.Ca. se modificaron los artículos 9 y 15 quedando tal como figuran en el presente.